

RESOLUCIÓN N° 510 DEL 25 DE MARZO DE 2025

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN PARA CAMBIO DEFINITIVO DE USO DEL SUELO

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que el día veintisiete (27) de agosto del año dos mil veinticuatro (2024), la **ASOCIACIÓN CLUB CAMPESTRE DE ARMENIA**, identificada con Nit. 890.001.290-3 en calidad de **PROPIETARIA**, por medio de su **REPRESENTANTE LEGAL**, la señora **PAULA ECHANDÍA ZAFRA** identificada con cédula de ciudadanía número 52.023.261, quien solicitó trámite de aprovechamiento forestal para realizar en el predio rural **1) SIN DIRECCIÓN** ubicado en la vereda **EL CABRERO**, en el municipio de **ARMENIA (QUINDÍO)**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **280-18377** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y Ficha Catastral No. **"SIN INFORMACIÓN"** (según Certificado de Tradición), para lo cual presentó ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -CRQ**, el Formato Único Nacional de Solicitud de trámite de **Cambio Definitivo En El Uso Del Suelo**, radicado bajo el expediente administrativo No. **9416-24**.

Que una vez reunida la documentación mínima, el día 17 de octubre de 2024 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, profirió el **AUTO DE INICIO SRCA-AIF-630-17-10-2024** mediante el cual se dio inicio al procedimiento administrativo tendiente a obtener la autorización de aprovechamiento forestal, el cual fue notificado por aviso el día 12 de noviembre de 2024 por medio del oficio No. 15858, a la señora **PAULA ECHANDÍA ZAFRA** en su calidad de **REPRESENTANTE LEGAL**, así mismo el acto administrativo fue enviado a la alcaldía municipal de **ARMENIA, (QUINDIO)** para efectos del cumplimiento del artículo 2.2.1.1.7.11, del Decreto 1076 del 2015 para que sea exhibido en un lugar visible.

ASPECTOS TÉCNICOS

Que, una vez revisado el Estudio Técnico para Cambio Definitivo en el Uso del Suelo, aportado por el solicitante, el personal técnico adscrito a esta Corporación emitió informe de fecha 10 de diciembre de 2024, donde se establece que el mismo NO se ajustó técnicamente con lo establecido en la Resolución No. 1740 del 2016.

Que el día 08 de enero de 2025, se emitió, **AUTO DE TRÁMITE SRCA-001-08-01-2025** mediante el cual se realizó requerimiento técnico, el cual fue notificado por correo electrónico el día 10 de enero de 2025 por medio del oficio No. **000370**, a la señora **PAULA ECHANDÍA ZAFRA** en su calidad de **REPRESENTANTE LEGAL**.

Que el día 20 de enero de 2025, se dio respuesta el requerimiento técnico, mediante radicado de ingreso **E579-25**.

RESOLUCIÓN N° 510 DEL 25 DE MARZO DE 2025

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN PARA CAMBIO DEFINITIVO DE USO DEL SUELO

Que, se emitió el documento denominado "**EVALUACIÓN Y REVISIÓN DE LA INFORMACIÓN APORTADA PARA EL CUMPLIMIENTO DEL REQUERIMIENTO TÉCNICO A LA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO DE GUADUALES PARA EL CAMBIO DEFINITIVO EN EL USO DEL SUELO- EXPEDIENTE 9416-24**", donde se plasma que una vez revisada y evaluada la información aportada se concluye que el requerimiento técnico fue subsanado en su totalidad, que el mismo se ajustó técnicamente con lo establecido en la Resolución No. 1740 del 2016.

Que, una vez agotada la etapa de verificación jurídica y técnica de la documentación aportada por el solicitante, el subdirector de Regulación y Control Ambiental, dispuso la práctica de una visita técnica al predio y al guadual objeto de la solicitud.

Que el día 04 de marzo de 2025, el personal técnico adscrito a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, practicó visita, la cual quedó registrada mediante Formato de Acta de Visita (FO-D-GC-09), producto de la cual se rindió el respectivo **INFORME TECNICO DE VISITA PARA EVALUACION DEL ESTUDIO PARA CAMBIO DEFINITIVO EN EL USO DEL SUELO SRCA-OF-102 DEL 13/03/2025** el cual hace parte integral del presente acto administrativo, en el que se consignan los detalles de la visita para lo cual, el profesional se desplazó a los predios rurales objeto de la intervención pretendida, mencionados en la primera parte de este documento, en el que identifica lo siguiente, lo cual me permito transcribir:

"(...)

INFORME TECNICO DE LA VISITA AL PREDIO SIN DIRECCIÓN ASOCIACIÓN CLUB CAMPESTRE VEREDA MURILLO EL CABRERO EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA, PARA EVALUACIÓN DEL ESTUDIO PARA CAMBIO DEFINITIVO EN EL USO DEL SUELO BAJO EL EXPEDIENTE 9416-24

1. Información General del Tramite

Tabla 1. Información General

NUMERO DE EXPEDIENTE	9416-24
FECHA DE INGRESO	27/08/2024
NUMERO DE AUTO DE INICIO	SRCA-AIF-630
FECHA AUTO DE INICIO	17/10/2024
NOMBRE DEL TECNICO ENCARGADO DE LA VISITA	JULIAN ANDRES LASSO JOYA
NOMBRE DEL TECNICO ENCARGADO DEL INFORME	ELIANA MARCELACRUZ AGUDELO
ACTA DE LA VISITA	SIN NUMERACIÓN
FECHA DE LA VISITA	04/03/2025
NUMERO DE INFORME	SRCA-OF-102
FECHA DEL INFORME	13/03/2025

2. Identificación, localización y extensión del predio objeto de la solicitud.

RESOLUCIÓN N° 510 DEL 25 DE MARZO DE 2025

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN PARA CAMBIO DEFINITIVO DE USO DEL SUELO

Tabla 2. Información del predio

NOMBRE DEL PREDIO	SIN DIRECCIÓN
VEREDA	EL CABRERO
MUNICIPIO	ARMENIA
DEPARTAMENTO	QUINDIO
MATRICULA INMOBILIARIA	280-18377
FICHA CATASTRAL	6300100020000000002100000000
ÁREA TOTAL DEL PREDIO	245.959,82 m2
PROPIETARIO	ASOCIACIÓN CLUB CAMPESTRE
REPRESENTANTE LEGAL	PAULA ECHANDIA ZAFRA

3. Marco legal

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la resolución 1740 de 2016 "Por la cual se establecen lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales y se dictan otras disposiciones", estableciendo en el artículo 4° la siguiente definición:

Estudio para cambio definitivo en el uso del suelo: Se presenta cuando en el área donde se encuentre ubicado el guadual y/o bambusal natural o plantado, se pretenda hacer un cambio definitivo en el uso del suelo por razones de utilidad pública e interés social o porque se demuestre una mejor aptitud de uso del suelo. Este plan debe contener la descripción de los sistemas, métodos y equipos a utilizar.

Asistencia técnica forestal: Es el servicio que prestan ingenieros, técnico y tecnólogos forestales o profesionales afines titulados o firmas especializadas en la materia, cuyo fin es el de acompañar directa y presencialmente a los usuarios en la planeación y ejecución de las actividades de manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales mediante la aplicación de conocimientos y tecnologías apropiadas.

El artículo 10°, estableció los requisitos mínimos del estudio para cambio definitivo en el uso del suelo, a continuación, se presentan:

(...)

1. Identificación, localización y extensión del predio donde se encuentra ubicado el guadual y/o bambusal objeto de la solicitud de aprovechamiento, indicando jurisdicción departamental, municipal y veredal.
2. Estudio técnico que demuestre una mejor aptitud de uso del suelo.
3. Razones de utilidad pública e interés social, cuando estas sean el motivo de la solicitud.
4. Mapa del predio a escala no menor a 1:5000.
5. Localización y extensión del área georreferenciada que ocupa el guadual y/o bambusal dentro del predio.
6. Área total en hectáreas que será objeto de aprovechamiento.
7. Mapa del área objeto de aprovechamiento a escala 1:1000.
8. Caracterización físico-biótica del área objeto de aprovechamiento:

RESOLUCIÓN N° 510 DEL 25 DE MARZO DE 2025

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN PARA CAMBIO DEFINITIVO DE USO DEL SUELO

- Mapa hidrográfico del área a escala no menor a 1:5000.
 - Antecedentes de aprovechamiento en el área solicitada.
 - Descripción de topografía y paisaje fisiográfico del área.
 - Descripción de las microcuencas presentes en el área.
 - Descripción de la vegetación y fauna existente en la zona.
 - Porcentaje de pendientes para las diferentes áreas de guadua y/o bambusal objeto de aprovechamiento.
 - Detalle de drenajes internos y externos en el área del guadua y/o bambusal objeto de aprovechamiento.
 - Relacionar los acueductos veredales que dependen de las microcuencas identificadas en el área.
 - Descripción de la zona de vida, metodología de Holdridge.
 - Caracterización socioeconómica del área objeto de aprovechamiento, que contenga: número de personas y familias que habitan en áreas colindantes al área objeto de la solicitud y valores culturales, arqueológicos e históricos de las comunidades locales asociadas al área objeto de la solicitud.
 - 9. Identificación de las especies de guadua y/o bambusal que serán objeto de aprovechamiento.
 - 10. Inventario estadístico, con una intensidad de muestreo de forma tal que el error no sea superior al quince por ciento (15%) con una probabilidad del noventa y cinco por ciento (95%), para determinar la cantidad de culmos en el área y su estado de madurez (renuevo, verde, madura, sobremadura y seca) y volumen total.
 - 11. Volumen total estimado por especie.
 - 12. Duración del aprovechamiento.
 - 13. Método de aprovechamiento.
 - 14. Descripción de los productos a obtener y disposición final.
 - 15. Cronograma de actividades para la totalidad del aprovechamiento.
 - 16. Propuesta para prevenir, mitigar, corregir y compensar los posibles efectos e impactos negativos causados por el aprovechamiento de estas especies.
- (...)

4. Desarrollo de la visita

Se llevó a cabo la visita por parte del Ingeniero Forestal Julián Lasso técnico contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, al predio en el que se propone intervenir una mata de Guadua y una mata de Bambú para realizar un Cambio Definitivo en

RESOLUCIÓN N° 510 DEL 25 DE MARZO DE 2025

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN PARA CAMBIO DEFINITIVO DE USO DEL SUELO

el Uso del Suelo, el día 04 de marzo de 2025; la visita fue atendida por el señor Jhon Jairo Gutiérrez Rojas en calidad de Director de operaciones, el cual acompañó el recorrido y llevaron al sitio en el que se encuentran las matas objeto de la solicitud.

Al momento de la visita, se realiza recorrido en el cual se identificó una mata de guadua y otra de Bambú dorado, ubicadas al interior del predio, asociadas a la cancha de golf y tennis; en esta área se encuentra infraestructura que está siendo afectada por el guadua y bambusal, por el cual se solicita la autorización para la intervención del guadua y bambusal para erradicar la afectación que se presenta.

Durante el recorrido, se evidenció que, son relictos que presentan estructuras altamente perturbadas, alto porcentaje de culmos sobremaduros, secos, ladeados quebrados y enfermos.

En el recorrido por el área, se llevó a cabo la toma de coordenadas geográficas y registro fotográfico, así mismo, se verificó la información presentada en el Estudio Técnico en relación a la cartografía, ubicación y el inventario forestal.

5. Verificación de las coordenadas presentadas en el Estudio Técnico.

A continuación, se presenta el listado de coordenadas geográficas tomadas en campo, así mismo, las evidencias de las consultas realizadas en el GOOGLE EARTH PRO:

Tabla 3. Listado de Coordenadas geográficas

RELICTO DE GUADUA	DATOS REGISTRADOS EN ESTUDIO TECNICO		DATOS OBTENIDOS EN LA VISITA	
	COORDENADAS GRAFICAS		COORDENADAS GRAFICAS	
	LATITUD	LONGITUD	LATITUD	LONGITUD
Guadua	4°28'21.50"	-75°45'59.81"		
	4°28'21.46"	-75°46'00.05"		
	4°28'21.63"	-75°46'00.41"		
	4°28'22.10"	-75°46'00.72"		
	4°28'22.45"	-75°46'00.91"		
	4°28'22.68"	-75°46'01.04"		
	4°28'22.93"	-75°46'01.19"		
	4°28'23.26"	-75°46'01.39"		
	4°28'23.93"	-75°46'01.73"		
	4°28'24.42"	-75°46'01.90"		
	4°28'24.52"	-75°46'01.91"		
	4°28'24.57"	-75°46'01.89"	4°28'23.26"N	75°46'01.39"O
	4°28'24.61"	-75°46'01.87"	4°28'23.93"N	75°46'01.73"O
	4°28'24.51"	-75°46'01.80"	4°28'24.42"N	75°46'01.90"O
	4°28'24.24"	-75°46'01.61"	4°28'24.52"N	75°46'01.91"O
	4°28'24.05"	-75°46'01.48"	4°28'24.57"N	75°46'01.89"O
	4°28'23.88"	-75°46'01.39"		
	4°28'23.59"	-75°46'01.24"		
	4°28'23.16"	-75°46'01.02"		
	4°28'22.80"	-75°46'00.82"		
	4°28'22.42"	-75°46'00.63"		
	4°28'22.02"	-75°46'00.42"		
	4°28'21.76"	-75°46'00.28"		
4°28'21.61"	-75°46'00.01"			
4°28'21.59"	-75°45'59.79"			

RESOLUCIÓN N° 510 DEL 25 DE MARZO DE 2025

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN PARA CAMBIO DEFINITIVO DE USO DEL SUELO

Bambú	4°28'14.56"	-75°46'00.07"	4°28'14.56"N 4°28'14.56"N 4°28'14.50"N	75°46'00.07"O 75°45'59.73"O 75°45'59.41"O
	4°28'14.56"	-75°45'59.73"		
	4°28'14.50"	-75°45'59.41"		
	4°28'14.39"	-75°45'59.72"		
	4°28'14.34"	-75°46'00.04"		

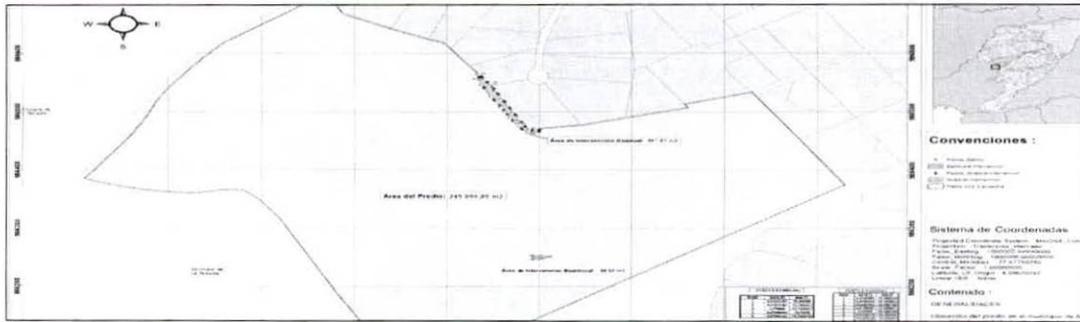


Figura 1. Mapa del predio objeto de la solicitud. Fuente. Tomado de cartografía adjunta al Estudio Técnico, 2025.



Figura 2. Área objeto de la solicitud. Fuente. Google earth, 2025.

6. Verificación del Inventario Forestal presentado en el Estudio Técnico

Tabla 4. Verificación Inventario Forestal

N° DE INDIVIDUOS PRESENTADOS EN EL ESTUDIO TECNICO						
RENUEVO	VICHE	MADURA	SOBRE MADURA	SECA	MATAMBA	TOTAL
52	97	275	0	73	0	497
N° DE INDIVIDUOS EN VISITA DE VERIFICACIÓN						
RENUEVO	VICHE	MADURA	SOBRE MADURA	SECA	MATAMBA	TOTAL
52	97	275	0	73	0	497
157 unidades de Bambú						

Tabla 5. Resumen del procesamiento de información

MATA	AREA (m²)	N° TOTAL DE CULMOS	VOLUMEN (m³)
Guadual	847.8	497	49.7
Bambusal	86.9	157	15.7

RESOLUCIÓN N° 510 DEL 25 DE MARZO DE 2025

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN PARA CAMBIO DEFINITIVO DE USO DEL SUELO

7. Verificación y evaluación de la Propuesta para prevenir, mitigar, corregir y compensar los posibles efectos e impactos negativos causados por el relevo de los guaduales.

Plan de Compensación Forestal, La propuesta plantea realizar el proceso de compensación sobre un área de 1850 m², que de acuerdo al método de siembra a un distanciamiento entre chusquines de 2.5 x 2.5 metros, se sembraran 296 chusquines, mediante el uso de la especie de *Guadua angustifolia*.

La ejecución de la propuesta se llevará a cabo al interior del mismo predio de la Asociación Club Campestre denominado **SIN DIRECCIÓN** ubicado en la vereda **EL CABRERO** del municipio de **ARMENIA**, este predio comparte características ecológicas y es propicio realizar el establecimiento del material vegetal en esta zona; el material se establecerá en las coordenadas: latitud_ 4° 28' 09" longitud 75°46'03".

A continuación, se presenta la cartografía que corresponde a la propuesta de compensación, para desarrollarse al interior del predio:

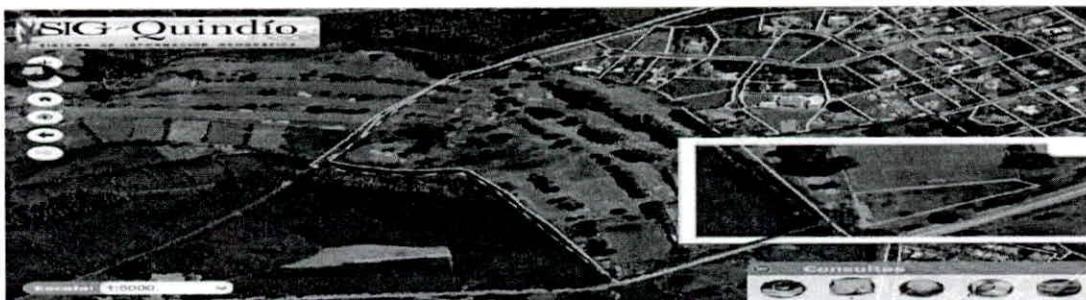


Figura 3. Predio objeto de la propuesta de compensación. Fuente. Tomado del Estudio Técnico, 2025.

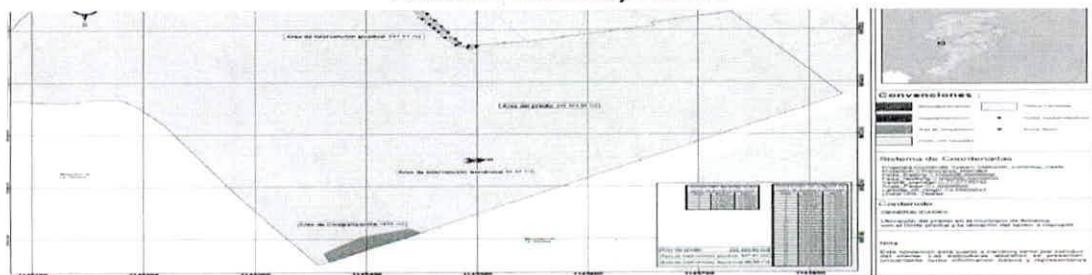


Figura 4. Propuesta de Compensación. Fuente. Cartografía Adjunta al Estudio Técnico de Cambio Definitivo en el Uso del Suelo, 2025.

8. Conclusiones y/o Observaciones

- En términos generales, la mata de guadua y bambú objeto de la solicitud se desarrolla al interior del predio de la Asociación Club Campestre denominado **SIN DIRECCIÓN** ubicado en la vereda **EL CABRERO** del municipio de **ARMENIA**, se encuentra asociadas a la cancha de golf y tennis; en esta área se encuentra infraestructura que está siendo afectada por el guadual y bambusal, por el cual se solicita la autorización para la intervención del guadual y bambusal para erradicar la afectación que se presenta.
- El área total en guadua que se pretende intervenir es de **847.8 METROS CUADRADOS**, distribuidos en una mata de la especie *Guadua angustifolia kunth*

RESOLUCIÓN N° 510 DEL 25 DE MARZO DE 2025

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN PARA CAMBIO DEFINITIVO DE USO DEL SUELO

*eliminando la totalidad de culmos que la conforman, que corresponden a **497 CULMOS EN TODOS LOS ESTADOS DE MADUREZ.***

- *El área total en Bambú que se pretende intervenir es de **86.9 METROS CUADRADOS**, distribuidos en una mata de la especie *Bambusa vulgaris* eliminando la totalidad de culmos que la conforman, que corresponden a **157 CULMOS EN TODOS LOS ESTADOS DE MADUREZ.***

9. Concepto técnico.

*Teniendo en cuenta los aspectos evidenciados en la visita técnica realizada el día **04 de marzo de 2025** soportada en el Acta de visita **SIN NUMERACIÓN**, los documentos legales y la documentación técnica; presentados bajo el expediente **N°9416-24**, se presentan a continuación las siguientes consideraciones:*

- *Se considera **VIABLE** desde un punto de vista técnico conceder Autorización para realizar **ASOCIACIÓN CLUB CAMPESTRE DE ARMENIA** mediante su representante legal **PAULA ECHANDIA ZAFRA**, que corresponde a la eliminación de **497 GUADUAS EN TODOS LOS ESTADOS DE MADUREZ** que equivalen a un volumen de **49,7 METROS CUBICOS**, en un área total de **847.8 METROS CUADRADOS** establecidos en **UNA MATA.***
- *Se considera **VIABLE** desde un punto de vista técnico conceder Autorización para realizar **ASOCIACIÓN CLUB CAMPESTRE DE ARMENIA** mediante su representante legal **PAULA ECHANDIA ZAFRA**, que corresponde a la eliminación de **157 BAMBÚES EN TODOS LOS ESTADOS DE MADUREZ** que equivalen a un volumen de **15,7 METROS CUBICOS**, en un área total de **86.9 METROS CUADRADOS** establecidos en **UNA MATA.***
- *Sobre las áreas objeto de intervención en el Club Campestre no se realizará ningún tipo de obra o construcción, el objeto de intervenir las coberturas vegetales es evitar lo siguiente: Sobre el primer sitio el cual posee un área de 847,8 m2 se encuentra un cerramiento que divide el Club Campestre con la Urbanización San Jorge, actualmente se presentan unos daños ocasionados por el gradual hacia la malla que está generando el paso de personas hacia la urbanización presentándose el robo continuo a estas viviendas, adicionalmente se están presentando daños a dos propiedades privadas razón por la cual se le solicitó al club la eliminación del gradual. Sobre el segundo sitio el cual cubre un área de 86,9 m2 de la especie *Bambusa vulgaris* – Bambú, que se encuentra la afectación de la infraestructura deportiva (edificación y canchas de tenis) del Club Campestre.*
- *El predio en el cual se pretende realizar el **CAMBIO DEFINITIVO EN EL USO DEL SUELO** corresponden a:*

Tabla 6. Predio objeto de la intervención

N°	NOMBRE DEL PREDIO	CODIGO CATASTRAL	MATRICULA INMOBILIARIA
1	SIN DIRECCIÓN (ASOCIACIÓN CLUB CAMPESTRE DE ARMENIA)	6300100020000000002100000000	280-18377

RESOLUCIÓN N° 510 DEL 25 DE MARZO DE 2025

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN PARA CAMBIO DEFINITIVO DE USO DEL SUELO

- El destino de los productos que se obtengan de la intervención será para **DOMESTICO** dentro del predio, **NO SE REQUIERE MOVILIZACIÓN** fuera de los predios objeto de la solicitud.
- La intervención a los bambusales objeto de la solicitud se deberá efectuar en un periodo de **30 DÍAS CALENDARIO**.
- Antes de realizar la intervención de **CAMBIO DEFINITIVO EN EL USO DEL SUELO**, el titular del permiso deberá socializar con la comunidad la intervención de los relictos de gradual por las situaciones relacionadas, deberá socializar con la comunidad que reside en el sector y en las áreas de influencia, la labor a realizar, la medida de compensación forestal e informar que la actividad tiene autorización de la Autoridad Ambiental.
- Se considera **VIABLE** desde un punto de vista técnico, la propuesta de mitigación y compensación presentada para el Cambio Definitivo en el Uso del Suelo bajo el expediente **9416-24**, por tal motivo, deberá establecer al interior del predio **SIN DIRECCIÓN (ASOCIACIÓN CLUB CAMPESTRE DE ARMENIA)**, ubicado en la vereda **EL CABRERO** del municipio **ARMENIA**, identificado con ficha catastral **6300100020000000002100000000**, un área de 1850 m², que de acuerdo al método de siembra a un distanciamiento entre chusquines de 2.5 x 2.5 metros, se sembraran 296 chusquines, mediante el uso de la especie de *Guadua angustifolia*.
- Adicionalmente se recomienda que para el establecimiento de los individuos se contemplen las siguientes etapas para garantizar el desarrollo e identificación de las plántulas: 1) El trazado, 2) El plateo, 3) El ahoyado, 4) El repique de residuos, 5) La fertilización al sistema radicular, plantación y 6) La disposición de residuos.
- El establecimiento del material vegetal como medida de mitigación y compensación, se deberá llevar a cabo dentro de la vigencia del Permiso o Autorización que otorgue la Autoridad Ambiental (**DENTRO DE LOS 30 DÍAS CALENDARIO**).
- Con respecto al mantenimiento y reposición del material vegetal, se deberá realizar por un periodo de un (02) años, distribuyendo el mantenimiento de la siguiente manera:

Tabla 7. Cronograma de Actividades de Mantenimiento

PRIMER AÑO			
MES 1	MES 4	MES 8	MES 12
ESTABLECIMIENTO DEL MATERIAL VEGETAL	PRIMER MANTENIMIENTO	SEGUNDO MANTENIMIENTO	TERCER MANTENIMIENTO
SEGUNDO AÑO			
----	MES 4	MES 8	MES 12
	CUARTO MANTENIMIENTO	QUINTO MANTENIMIENTO	SEXTO MANTENIMIENTO

- Posteriormente, debe presentar informe técnico a esta Subdirección en el que se compile las indicaciones respectivas en cuanto a la compensación exigida, (Localización, cantidades de especies plantadas, altura promedio, estado fitosanitario y registro fotográfico).

RESOLUCIÓN N° 510 DEL 25 DE MARZO DE 2025

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN PARA CAMBIO DEFINITIVO DE USO DEL SUELO

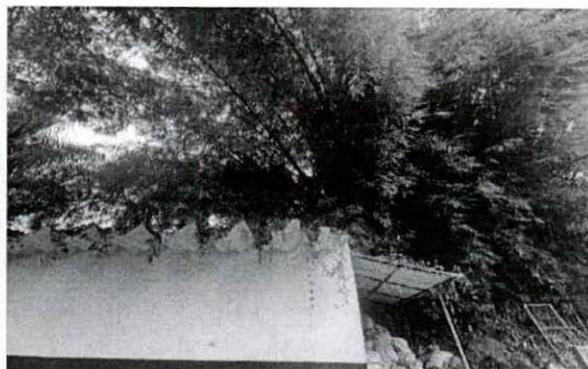
- *Supervisar la ejecución de los trabajos.*
- *Los residuos y/o desperdicios de esta actividad serán retirados del sitio y dispuestos adecuadamente.*
- *Contar con equipo de seguridad para el personal que va a realizar la actividad; señalización vías y senderos peatonales cercanos a los relictos de guadual objeto de la intervención; informando sobre el trabajo para no obstaculizar el tráfico vehicular y/o el paso peatonal.*
- *La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ NO se responsabiliza por daños causados a terceros por causa de la intervención forestal.*
- *El titular del permiso se compromete a evitar daños a la fauna asociada al individuo a intervenir, para lo cual deberá identificar la fauna y los nidos que llegaren a encontrarse en el mismo y dar el aviso a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, programa de Fauna, en caso de ser necesario su reubicación, para determinar las técnicas adecuadas para su manejo, protección y traslado.*
- *Se remitirá el presente informe técnico al equipo jurídico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, para dar respuesta de fondo a la solicitud de permiso de aprovechamiento forestal bajo el radicado **N°9416-24**.*

NOMBRE Y FIRMA DEL TECNICO RESPONSABLE

ELIANA MARCELA CRUZ AGUDELO
Ingeniero Forestal Contratista

Revisión: Henry Molano Londoño – Técnico Operativo Grado 14.

REGISTRO FOTOGRAFICO



RESOLUCIÓN N° 510 DEL 25 DE MARZO DE 2025

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN PARA CAMBIO DEFINITIVO DE USO DEL SUELO



(...)"

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Política de Colombia, disponen que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución y prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Que el Decreto - Ley 2811 de 1974 por el cual se adoptó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su artículo 1º que el ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Que, así mismo, el Decreto - Ley 2811 de 1974, establece:

Artículo 201. *Para el manejo, uso, aprovechamiento y comercialización de la flora silvestre se ejercerán las siguientes funciones:*

- a) Reglamentar y vigilar la comercialización y aprovechamiento de especies e individuos de la flora silvestre y de sus productos primarios, de propiedad pública o privada, y la introducción o trasplante al territorio nacional de individuos vegetales;*
- b) Conservar y preservar la renovación natural de la flora silvestre;*
- c) Realizar directamente el aprovechamiento del recurso, cuando razones de orden ecológico, económico o social lo justifiquen;*
- d) Crear y administrar zonas para promover el desarrollo de especies.*

Igualmente, el mencionado Decreto Ley 2811 de 1974 define el aprovechamiento forestal como:

RESOLUCIÓN N° 510 DEL 25 DE MARZO DE 2025

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN PARA CAMBIO DEFINITIVO DE USO DEL SUELO

Artículo 211.- *Se entiende por aprovechamiento forestal la extracción de productos de un bosque.*

Que el Decreto 1076 de 2015 "por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", estipula los principios generales que sirven de base para la aplicación e interpretación de la normativa ambiental, a partir del artículo 2.2.1.1.2.1. así como los usos y clases de aprovechamiento forestales que pueden llegar a ejecutarse en pro del mantenimiento y conservación del componente flora y los requisitos técnicos y jurídicos para la presentación de la solicitud.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.10.2, se facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales, reglamentar lo relacionado con los aprovechamientos de especies y productos del bosque no maderables, como: guadua, cañabrava, bambú, entre otros, veamos:

Artículo 2.2.1.1.10.2. Reglamentación de las Corporaciones. *Cada Corporación reglamentará lo relacionado con los aprovechamientos de especies y productos del bosque no maderables, como: guadua, cañabrava, bambú, palmas, chiquichiquí, cortezas, látex, resinas, semillas, entre otros.*

Que, no obstante, lo anterior, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible emitió la **Resolución 1740 de 2016 "Por la cual se establecen lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales y se dictan otras disposiciones"**, la cual, de acuerdo a su artículo 3ro, emitió los lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y/o bambusales.

Que la **Resolución 1740 de 2016** definió, frente a los tipos de aprovechamientos forestales, lo siguiente:

Artículo 4o. Definiciones. *Para efectos de la aplicación de la presente resolución, se tendrán las siguientes definiciones: (...)*

Estudio para cambio definitivo en el uso del suelo: *Se presenta cuando en el área donde se encuentre ubicado el guadual y/o bambusal natural o plantado, se pretenda hacer un cambio definitivo en el uso del suelo por razones de utilidad pública e interés social o porque se demuestre una mejor aptitud de uso del suelo. Este plan debe contener la descripción de los sistemas, métodos y equipos a utilizar.*

(...)

Que el parágrafo 1ro del artículo 6to de la mencionada **Resolución 1740 de 2016** indica:

PARÁGRAFO 1o. *Cuando el guadual y/o bambusal se encuentre ubicado en predio de propiedad privada, la autoridad ambiental competente otorgará el aprovechamiento mediante autorización y en terrenos de dominio público, mediante permiso.*

(Subrayado fuera de texto original).

RESOLUCIÓN N° 510 DEL 25 DE MARZO DE 2025

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN PARA CAMBIO DEFINITIVO DE USO DEL SUELO

Que en relación al estudio para cambio definitivo de uso de suelo la mencionada **Resolución 1740 de 2016** indica:

Artículo 10. Contenido del estudio para cambio definitivo en el uso del suelo. Deberá contener como mínimo:

1. *Identificación, localización y extensión del predio donde se encuentra ubicado el guadual y/o bambusal objeto de la solicitud de aprovechamiento, indicando jurisdicción departamental, municipal y veredal.*
2. *Estudio técnico que demuestre una mejor aptitud de uso del suelo.*
3. *Razones de utilidad pública e interés social, cuando estas sean el motivo de la solicitud.*
4. *Mapa del predio a escala no menor a 1:5000.*
5. *Localización y extensión del área georreferenciada que ocupa el guadual y/o bambusal dentro del predio.*
6. *Área total en hectáreas que será objeto de aprovechamiento.*
7. *Mapa del área objeto de aprovechamiento a escala 1:1000.*
8. *Caracterización físico-biótica del área objeto de aprovechamiento:*
 - *Mapa hidrográfico del área a escala no menor a 1:5000.*
 - *Antecedentes de aprovechamiento en el área solicitada.*
 - *Descripción de topografía y paisaje fisiográfico del área.*
 - *Descripción de las microcuencas presentes en el área.*
 - *Descripción de la vegetación y fauna existente en la zona.*
 - *Porcentaje de pendientes para las diferentes áreas de guadual y/o bambusal objeto de aprovechamiento.*
 - *Detalle de drenajes internos y externos en el área del guadual y/o bambusal objeto de aprovechamiento.*
 - *Relacionar los acueductos veredales que dependen de las microcuencas identificadas en el área.*
 - *Descripción de la zona de vida, metodología de Holdridge.*
 - *Caracterización socioeconómica del área objeto de aprovechamiento, que contenga: número de personas y familias que habitan en áreas colindantes al área objeto de la*



RESOLUCIÓN N° 510 DEL 25 DE MARZO DE 2025

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN PARA CAMBIO DEFINITIVO DE USO DEL SUELO

solicitud y valores culturales, arqueológicos e históricos de las comunidades locales asociadas al área objeto de la solicitud.

9. Identificación de las especies de guadua y/o bambusal que serán objeto de aprovechamiento.

10. Inventario estadístico, con una intensidad de muestreo de forma tal que el error no sea superior al quince por ciento (15%) con una probabilidad del noventa y cinco por ciento (95%), para determinar la cantidad de culmos en el área y su estado de madurez (renuevo, verde, madura, sobremadura y seca) y volumen total.

11. Volumen total estimado por especie.

12. Duración del aprovechamiento.

13. Método de aprovechamiento.

14. Descripción de los productos a obtener y disposición final.

15. Cronograma de actividades para la totalidad del aprovechamiento.

16. Propuesta para prevenir, mitigar, corregir y compensar los posibles efectos e impactos negativos causados por el aprovechamiento de estas especies.

Que el artículo 16 establece que la asistencia técnica forestal es obligatoria:

Artículo 16. Asistencia Técnica. *Durante la vigencia de los permisos o autorizaciones de aprovechamiento de guaduales y/o bambusales se deberá garantizar por parte de sus titulares la asistencia técnica forestal.*

Que los artículos 17 y 18, establecen lo concerniente a los reportes especiales y visitas de seguimiento, así:

Artículo 17. Reportes Especiales. *Todo aquel que cuente con un permiso o autorización de aprovechamiento de guadua o bambusal deberá reportar oportunamente a la autoridad ambiental regional competente, la presencia de plagas y/o enfermedades forestales y demás eventualidades que se presenten en el área de manejo y aprovechamiento, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.13.10 del Decreto 1076 de 2015 y demás normas que lo modifiquen o deroguen.*

Artículo 18. Visitas De Seguimiento. *La autoridad ambiental competente realizará visitas de seguimiento a las áreas objeto de aprovechamiento de guaduales y bambusales naturales y plantados, por lo menos dos veces al año. De la visita se elaborará concepto técnico, en el cual se dejará constancia de lo observado en terreno y el cumplimiento o no de las obligaciones establecidas en el acto administrativo por el cual se otorgó el permiso o la autorización de aprovechamiento. En caso de incumplimiento de las obligaciones, se aplicará lo dispuesto por la Ley 1333 de 2009 y demás normas que lo modifiquen, sustituyan o deroguen.*

RESOLUCIÓN N° 510 DEL 25 DE MARZO DE 2025

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN PARA CAMBIO DEFINITIVO DE USO DEL SUELO

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, con todo lo anterior y que de acuerdo con la visita técnica realizada a los predios objeto de la presente solicitud mencionados en la primera parte de este documento; y según la verificación que se realizó en GOOGLE EARTH PRO y SIG QUINDIO, el profesional técnico verificó que las matas de guadua se encuentran dentro de los predios referidos y que además el área donde se va a realizar el aprovechamiento forestal cumple con la normativa establecida.

Se considera **VIABLE** desde un punto de vista técnico realizar "La eliminación de **497 GUADUAS EN TODOS LOS ESTADOS DE MADUREZ** que equivalen a un volumen de **49,7 METROS CUBICOS**, en un área total de **847.8 METROS CUADRADOS** establecidos en **UNA MATA**".

Así mismo, se considera **VIABLE** desde un punto de vista técnico realizar "La eliminación de **157 BAMBÚES EN TODOS LOS ESTADOS DE MADUREZ** que equivalen a un volumen de **15,7 METROS CUBICOS**, en un área total de **86.9 METROS CUADRADOS** establecidos en **UNA MATA**".

Lo anterior con un plazo de intervención de **TREINTA (30)** días calendario.

Además, desde el punto de vista técnico se considera **VIABLE** la propuesta de mitigación y compensación presentada para el Cambio Definitivo en el Uso del Suelo bajo el expediente **9416-24**, por tal motivo, deberá establecer al interior del predio **SIN DIRECCIÓN (ASOCIACIÓN CLUB CAMPESTRE DE ARMENIA)**, ubicado en la vereda **EL CABRERO** del municipio **ARMENIA**, identificado con ficha catastral **6300100020000000002100000000**, un área de 1850 m², que de acuerdo al método de siembra a un distanciamiento entre chusquines de 2.5 x 2.5 metros, se sembraran 296 chusquines, mediante el uso de la especie de Guadua angustifolia, al interior del predio **SIN DIRECCIÓN (ASOCIACIÓN CLUB CAMPESTRE DE ARMENIA)**, ubicado en la vereda **EL CABRERO** del municipio **ARMENIA, QUINDÍO**.

Para finalizar, se estableció que los productos que se obtengan de la intervención mediante la **ELIMINACIÓN** serán para **USO DOMESTICO**, dentro del predio, **NO SE REQUIERE MOVILIZACIÓN** fuera de los predios objeto de la solicitud.

La intervención se realizará por los siguientes motivos expuestos en el concepto técnico, emitido por la ingeniera forestal, dónde se indica lo siguiente:

"(...) Sobre las áreas objeto de intervención en el Club Campestre no se realizará ningún tipo de obra o construcción, el objeto de intervenir las coberturas vegetales es evitar lo siguiente: Sobre el primer sitio el cual posee un área de 847,8 m² se encuentra un cerramiento que divide el Club Campestre con la Urbanización San Jorge, actualmente se presentan unos daños ocasionados por el gradual hacia la malla que está generando el paso de personas hacia la urbanización presentándose el robo continuo a estas viviendas, adicionalmente se están presentando daños a dos propiedades privadas razón por la cual se le solicitó al club la eliminación del gradual. Sobre el segundo sitio el cual cubre un área de 86,9 m² de la

RESOLUCIÓN N° 510 DEL 25 DE MARZO DE 2025

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN PARA CAMBIO DEFINITIVO DE USO DEL SUELO

especie Bambusa vulgaris – Bambú, que se encuentra la afectación de la infraestructura deportiva (edificación y canchas de tenis) del Club Campestre. (...)"

Lo que quiere decir, es que en las áreas objeto de intervención en el Club Campestre, no se llevará a cabo ningún tipo de obra o construcción, lo que se busca con la intervención del cambio definitivo del uso del suelo, es mitigar o reducir los daños que se han ocasionado debido a la vegetación actual y así prevenir que se sigan presentando situaciones de inseguridad, daños a terceros en sus viviendas y daños en la infraestructura del Club.

De acuerdo con lo anterior esta Subdirección considera **VIABLE** autorizar el cambio definitivo de uso de suelo ya que el mismo **CUMPLE** desde la parte técnica y legal con los parámetros establecidos en el Decreto 1076 de 2015 (Decreto único reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), y en concordancia con los términos de referencia de la Resolución 1740 de 2016.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente acto administrativo, conforme a la Resolución N° 2169 del 12 de Diciembre de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero, 081 del 18 de enero de 2017 y 1035 de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío emanadas de la Dirección General de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, las cuales consagran la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales, Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER autorización para Cambio Definitivo de Uso de Suelo a la **ASOCIACIÓN CLUB CAMPESTRE DE ARMENIA**, identificada con Nit. 890.001.290-3 en calidad de **PROPIETARIA**, por medio de su **REPRESENTANTE LEGAL**, la señora **PAULA ECHANDÍA ZAFRA** identificada con cédula de ciudadanía número 52.023.261, quien solicitó trámite de aprovechamiento forestal para realizar en el predio rural **1) SIN DIRECCIÓN** ubicado en la vereda **EL CABRERO**, en el municipio de **ARMENIA (QUINDÍO)**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **280-18377** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y Ficha Catastral No. **"SIN INFORMACIÓN"** (según Certificado de Tradición), para lo cual presentó ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -CRQ**, el Formato Único Nacional de Solicitud de trámite de **Cambio Definitivo En El Uso Del Suelo**, radicado bajo el expediente administrativo No. **9416-24**.

PARÁGRAFO 1: El término para el Aprovechamiento Forestal será de **TREINTA (30) DIAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, para lo cual se deberá tener en cuenta las disposiciones contempladas en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

RESOLUCIÓN N° 510 DEL 25 DE MARZO DE 2025

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN PARA CAMBIO DEFINITIVO DE USO DEL SUELO

PARÁGRAFO 2: El aprovechamiento se realizará, mediante la eliminación de **497 GUADUAS EN TODOS LOS ESTADOS DE MADUREZ** que equivalen a un volumen de **49,7 METROS CUBICOS**, en un área total de **847.8 METROS CUADRADOS** establecidos en **UNA MATA**.

PARÁGRAFO 3: Así mismo, el aprovechamiento se realizará, mediante eliminación de **157 BAMBÚES EN TODOS LOS ESTADOS DE MADUREZ** que equivalen a un volumen de **15,7 METROS CUBICOS**, en un área total de **86.9 METROS CUADRADOS** establecidos en **UNA MATA**.

En las siguientes coordenadas geográficas:

RELICTO DE GUADUA	DATOS REGISTRADOS EN ESTUDIO TECNICO		DATOS OBTENIDOS EN LA VISITA	
	COORDENADAS GRAFICAS		COORDENADAS GRAFICAS	
	LATITUD	LONGITUD	LATITUD	LONGITUD
Guadua	4°28'21.50"	-75°45'59.81"		
	4°28'21.46"	-75°46'00.05"		
	4°28'21.63"	-75°46'00.41"		
	4°28'22.10"	-75°46'00.72"		
	4°28'22.45"	-75°46'00.91"		
	4°28'22.68"	-75°46'01.04"		
	4°28'22.93"	-75°46'01.19"		
	4°28'23.26"	-75°46'01.39"		
	4°28'23.93"	-75°46'01.73"		
	4°28'24.42"	-75°46'01.90"		
	4°28'24.52"	-75°46'01.91"	4°28'23.26"N	75°46'01.39"O
	4°28'24.57"	-75°46'01.89"	4°28'23.93"N	75°46'01.73"O
	4°28'24.61"	-75°46'01.87"	4°28'24.42"N	75°46'01.90"O
	4°28'24.51"	-75°46'01.80"	4°28'24.52"N	75°46'01.91"O
	4°28'24.24"	-75°46'01.61"	4°28'24.57"N	75°46'01.89"O
	4°28'24.05"	-75°46'01.48"		
	4°28'23.88"	-75°46'01.39"		
	4°28'23.59"	-75°46'01.24"		
	4°28'23.16"	-75°46'01.02"		
	4°28'22.80"	-75°46'00.82"		
4°28'22.42"	-75°46'00.63"			
4°28'22.02"	-75°46'00.42"			
4°28'21.76"	-75°46'00.28"			
4°28'21.61"	-75°46'00.01"			
4°28'21.59"	-75°45'59.79"			
Bambú	4°28'14.56"	-75°46'00.07"	4°28'14.56"N	75°46'00.07"O
	4°28'14.56"	-75°45'59.73"	4°28'14.56"N	75°45'59.73"O
	4°28'14.50"	-75°45'59.41"	4°28'14.50"N	75°45'59.41"O
	4°28'14.39"	-75°45'59.72"		
	4°28'14.34"	-75°46'00.04"		

Tabla 4. Verificación Inventario Forestal

N° DE INDIVIDUOS PRESENTADOS EN EL ESTUDIO TECNICO						
RENUEVO	VICHE	MADURA	SOBRE MADURA	SECA	MATAMBA	TOTAL
52	97	275	0	73	0	497
N° DE INDIVIDUOS EN VISITA DE VERIFICACIÓN						
RENUEVO	VICHE	MADURA	SOBRE MADURA	SECA	MATAMBA	TOTAL
52	97	275	0	73	0	497

RESOLUCIÓN N° 510 DEL 25 DE MARZO DE 2025

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN PARA CAMBIO DEFINITIVO DE USO DEL SUELO

157 unidades de Bambú

Tabla 5. Área de las matas objeto de la intervención

MATA	AREA (m ²)	N° TOTAL DE CULMOS	VOLUMEN (m ³)
Guadual	847.8	497	49.7
Bambusal	86.9	157	15.7

PARÁGRAFO 4: DESTINO DE LOS PRODUCTOS: De acuerdo a lo establecido en el concepto técnico **SRCA-OF-102** del 13 de marzo de 2025, el destino de los productos que se obtengan de la intervención será para **USO DOMESTICO**, dentro del predio, **NO SE REQUIERE MOVILIZACIÓN** fuera de los predios objeto de la solicitud.

ARTÍCULO SEGUNDO: MITIGACIÓN Y COMPENSACIÓN: De acuerdo a lo establecido en el concepto técnico **SRCA-OF-102** del 13 de marzo de 2025, el solicitante debe realizar la siembra de 296 chusquines, en un área de 1850 m², que de acuerdo al método de siembra a un distanciamiento entre chusquines de 2.5 x 2.5 metros, mediante el uso de la especie de *Guadua angustifolia*, al interior del predio **SIN DIRECCIÓN (ASOCIACIÓN CLUB CAMPESTRE DE ARMENIA)**, ubicado en la vereda **EL CABRERO** del municipio **ARMENIA, QUINDÍO**).

PARÁGRAFO 1: Para el establecimiento de los individuos se deben contemplar las siguientes etapas para garantizar el desarrollo e identificación de las plántulas: 1) El trazado, 2) El plateo, 3) El ahoyado, 4) El repique de residuos, 5) La fertilización al sistema radicular, plantación y 6) La disposición de residuos.

PARÁGRAFO 2: El establecimiento del material vegetal como medida de mitigación y compensación, se debe llevar a cabo dentro de la vigencia del Permiso o Autorización que otorgue la Autoridad Ambiental (**DENTRO DE LOS 30 DÍAS CALENDARIO**).

PARÁGRAFO 3: El mantenimiento y reposición del material vegetal, se debe realizar por un periodo de **DOS (02) años**, distribuyendo el mantenimiento de la siguiente manera:

PRIMER AÑO			
MES 1	MES 4	MES 8	MES 12
ESTABLECIMIENTO DEL MATERIAL VEGETAL	PRIMER MANTENIMIENTO	SEGUNDO MANTENIMIENTO	TERCER MANTENIMIENTO
SEGUNDO AÑO			
----	MES 4	MES 8	MES 12
----	CUARTO MANTENIMIENTO	QUINTO MANTENIMIENTO	SEXTO MANTENIMIENTO

Posteriormente, debe presentar informe técnico a esta Subdirección en el que se compile las indicaciones respectivas en cuanto a la compensación exigida, (Localización, cantidades de especies plantadas, altura promedio, estado fitosanitario y registro fotográfico).

RESOLUCIÓN N° 510 DEL 25 DE MARZO DE 2025

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN PARA CAMBIO DEFINITIVO DE USO DEL SUELO

ARTÍCULO TERCERO - OBLIGACIONES: El autorizado deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Antes de realizar la intervención de **CAMBIO DEFINITIVO EN EL USO DEL SUELO**, el titular del permiso deberá socializar con la comunidad la intervención de los relictos de gradual por las situaciones relacionadas, deberá socializar con la comunidad que reside en el sector y en las áreas de influencia, la labor a realizar, la medida de compensación forestal e informar que la actividad tiene autorización de la Autoridad Ambiental.
- El titular del permiso, deberá supervisar la ejecución de los trabajos.
- Los residuos y/o desperdicios de esta actividad deberán ser retirados del sitio y dispuestos adecuadamente.
- Deberá contar con equipo de seguridad para el personal que va a realizar la actividad; señalización vías y senderos peatonales cercanos a los relictos de gradual objeto de la intervención; informando sobre el trabajo para no obstaculizar el tráfico vehicular y/o el paso peatonal.
- El titular del permiso se compromete a evitar daños a la fauna asociada al individuo a intervenir, para lo cual deberá identificar la fauna y los nidos que llegaren a encontrarse en el mismo y dar el aviso a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, programa de Fauna, en caso de ser necesario su reubicación, para determinar las técnicas adecuadas para su manejo, protección y traslado.

PARÁGRAFO 1: La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ NO se responsabiliza por daños causados a terceros por causa de la intervención forestal.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, según lo consagrado en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: De requerirse prórroga en tiempo deberá solicitarse antes del vencimiento del presente acto administrativo, a través de Formato Único Nacional de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de Flora Silvestre y los productos Forestales No Maderables y realizar su respectivo pago.

RESOLUCIÓN N° 510 DEL 25 DE MARZO DE 2025

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN PARA CAMBIO DEFINITIVO DE USO DEL SUELO

PARÁGRAFO 1: De solicitarse modificaciones deberá ser debidamente sustentada y esta estará sujeta a la revisión y verificación en campo.

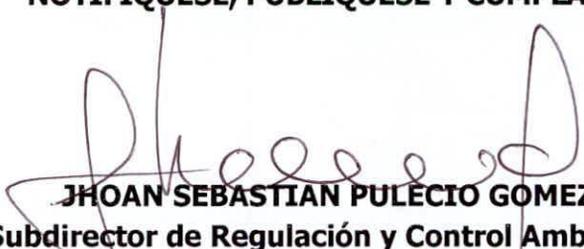
ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICACIÓN- De acuerdo con la autorización para notificación por correo electrónico otorgada a la entidad en el Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de la Flora Silvestre y los Productos Forestales No Maderables por parte de **PAULA ECHANDÍA ZAFRA** en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL**, se procede a notificar el presente acto administrativo al correo electrónico medioambiente@clubcampestrearmenia.com en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Publíquese el presente acto administrativo, a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

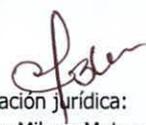
ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

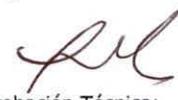
ARTÍCULO DÉCIMO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de **ARMENIA QUINDIO**, de conformidad con lo contemplado en el artículo 2.2.1.1.7.11, del Decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOHAN SEBASTIAN PULECIO GOMEZ,
Subdirector de Regulación y Control Ambiental
Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ

Proyección jurídica: 
Natalia Arias Gil
Abogada Contratista SRCA-CRQ

Aprobación jurídica: 
Mónica Milena Mateus Lee
Profesional Especializado Grado 12 SRCA-CRQ


Aprobación Técnica:
Henry Molano Londoño
Técnico operativo Grado 14 SRCA-CRQ